

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en uso de las facultades que me atribuye la legislación vigente,

#### RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, del expediente anteriormente citado, referente al recurso contencioso-administrativo 818/2003 interpuesto contra desestimación presunta del recurso de alzada contra Resolución de 9 de julio de 2002, de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, por la que se desestima impugnación de provisión de determinados puestos de trabajo.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias al darse las circunstancias previstas en el artículo 59.5.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que los interesados en el citado recurso puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días a partir de su publicación.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2003.-  
El Secretario General Técnico, Carlos Martín Nieto.

#### Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

**3018** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 7 de abril de 2003, sobre notificación a D. Antonio Fumero Medina del Acuerdo que declara rehabilitar el derecho a la pensión de invalidez no contributiva, por encontrarse en ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación de la citada Resolución en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por el interesado como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente Acuerdo:

Esta Dirección General, visto su escrito de reclamación previa, en aplicación de lo establecido

en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio y en el Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo, ha resuelto con fecha 7 de abril de 2003 reconocer el derecho a la pensión de invalidez no contributiva en la cuantía y con los efectos económicos que se señalan en esta notificación.

La cuantía de la pensión reconocida ha sido establecida en función de sus recursos económicos, artº. 145 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. de 29 de junio).

Los atrasos que se le indican en la presente notificación le serán abonados junto con la mensualidad de pago corriente.

Lo que se notifica, indicándole que contra dicha Resolución podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, conforme a lo dispuesto en el artº. 71 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. de 11 de abril).

Santa Cruz de Tenerife, a 7 de abril de 2003.-  
El Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración, Jesús M. Coello Gil.

**3019** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 7 de julio de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 21 de abril de 2003, sobre notificación a Dña. María Dolores Reyes Viera del Acuerdo que declara el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente Acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad del Fondo de Asistencia Social de Dña.

María Dolores Reyes Viera, con D.N.I. nº 42.787.316-W como consecuencia de lo interesado por esta Dirección General de Servicios Sociales en Las Palmas, se desprenden los siguientes

#### HECHOS

Primero.- Que por esta Dirección General se concedió a Dña. María Dolores Reyes Viera, una ayuda con cargo al Fondo de Asistencia Social.

Segundo.- Que ha quedado acreditado en el expediente que Vd. es beneficiaria de una pensión de viudedad del Régimen General de la Seguridad Social, reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, de mayor cuantía a la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), con efectos económicos desde el 1 de enero de 2003.

Tercero.- Como consecuencia de lo anterior, la interesada ha dejado de reunir los requisitos que dieron origen a la concesión en su día de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por incompatibilidad de percepciones.

Cuarto.- Que con fecha 3 de marzo de 2003, se acordó el cese provisional de dicha ayuda, con efecto de 1 de marzo de 2003, concediéndole a la interesada el correspondiente trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 10.2 del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio (B.O.E. nº 266, de 6.11.81), no habiendo hecho uso del mismo la interesada, por lo que procede seguidamente dictar la correspondiente Resolución definitiva.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que de acuerdo con lo previsto en el artº. 1.2.a) del Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio, podrán ser beneficiarios de estas ayudas quienes carecen de medios económicos para la subsistencia. A estos efectos se considera que carecen de dichos medios quienes perciben para su beneficio exclusivo y durante el año natural unos ingresos inferiores al importe anual de estas ayudas.

Segundo.- Es competencia la presente Resolución del Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (en su momento Servicio de Prestaciones) en virtud de la delegación efectuada por el competente Director General de Servicios Sociales, mediante Resolución de 18 de marzo de 1999 (B.O.C. nº 50, de 23 de abril).

En base a lo expuesto, teniendo en cuenta el Real Decreto 2.620/1981, de 24 de julio y demás normas de general aplicación,

#### R E S U E L V O:

Acordar el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.) por importe de 149,86 euros mensuales, más dos pagas extras de igual cuantía que venía percibiendo Dña. María Dolores Reyes Viera.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General de Servicios Sociales o ante la Viceconsejería de Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de abril de 2003.- El Director General de Servicios Sociales, p.d., el Jefe del Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 18.3.99), Jesús M. Coello Gil.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de julio de 2003.- El Director General de Servicio Sociales, p.d., el Jefe de Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas de Integración (Resolución de 18.3.99), Jesús Manuel Coello Gil.

**3020** *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 7 de julio de 2003, por el que se hace pública la Resolución de 2 de junio de 2003, sobre notificación a Dña. Mariana Ramírez Santana del Acuerdo que declara el cese definitivo de la ayuda del Fondo de Asistencia Social (F.A.S.), por ignorado paradero.*

Habiendo sido intentada la notificación del citado Acuerdo en el domicilio que figura en el expediente, sin que haya sido recibida por la interesada como establece el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del mismo texto legal, se le hace saber el siguiente Acuerdo:

Visto el expediente en concepto de la ayuda por enfermedad del Fondo de Asistencia Social de Dña.